

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veintitrés minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y diecinueve minutos del doce de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la ciudadana Alba Verónica Acevedo de Navarro, quien expresa ser candidata del Partido de Concertación Nacional (PCN) del municipio de Paraíso de Osorio, La Paz, sin presentar documento alguno que acredite dicha condición.

Al escrito presentado no se agregan documentos ni anexos.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Por medio de su escrito, la ciudadana Acevedo de Navarro solicita que en su calidad de candidata del Partido de Concertación Nacional se le proporcione el padrón electoral actualizado del municipio de Paraíso de Osorio, La Paz.

II. 1. En ocasiones anteriores, frente a peticiones similares a la de la ciudadana Acevedo de Navarro, este Tribunal ha señalado que la regulación legislativa sobre el padrón electoral contenida en el Código Electoral (CE), establece, según el artículo 36 inciso 1º, que “[a] más tardar treinta días antes de la fecha de las elecciones, El Tribunal remitirá a las Juntas Electorales Municipales, los ejemplares necesarios de cada uno de los padrones totales municipales, así como de los padrones parciales de sus respectivas circunscripciones, los que deberán ser colocados en lugares públicos para efecto de informar a cada ciudadano o ciudadana su respectivo lugar de votación. Esos padrones deberán coincidir con el registro electoral.

2. En el inciso 2º de la disposición antes citada, señala que “El Tribunal también remitirá en la misma fecha a que se refiere el inciso anterior, a cada partido político o coalición contendiente, una copia de los referidos padrones”.

3. Por otra parte, el artículo 37 CE dispone que “[l]a impresión de los padrones del registro electoral para efectos de votación, se hará en padrones totales municipales y sectoriales, los que a su vez se subdividirán en padrones de hasta quinientos electores para cada Junta Receptora de Votos y en orden alfabético, comenzando con el primer apellido, seguido del segundo apellido, y en su caso, el apellido de casada, nombres y número del Documento Único de Identidad que le corresponda, así como la fotografía digitalizada del

ciudadano o ciudadana”, y también que –artículo 20 inciso 4° CE- “el Tribunal emitirá el padrón total nacional con separación de los padrones totales municipales y sectoriales, los que remitirá a más tardar ciento sesenta y cinco días antes del día de la elección de que se trate a los partidos políticos y coaliciones; en ese mismo plazo el Tribunal deberá poner a disposición de los ciudadanos y ciudadanas dichos padrones, para que puedan ser consultados por estos y solicitar las correcciones que según la Ley proceda, a más tardar quince días antes del cierre definitivo del registro electoral”.

III. 1. A partir de las disposiciones legales antes mencionadas y de lo establecido en la jurisprudencia constitucional – Inconstitucionalidad 55-2012, sentencia de 4-12-2013-, este Tribunal ha concluido que la emisión del padrón electoral está sujeto a un aspecto de temporalidad, pues se hace luego del *cierre* del registro electoral *con antelación a un evento electoral determinado y con vistas al mismo*; y, que en razón del mencionado aspecto de temporalidad, el Código Electoral dispone su *actualización, remisión, entrega y puesta a disposición para su consulta* en los supuestos y forma establecidos por dicho cuerpo legal.

IV. Así, en vista de que la petición de la ciudadana no adecúa a ninguno de los supuestos de remisión, entrega o puesta a disposición para consulta del padrón electoral establecidos por el Código Electoral, deberá declararse improcedente su solicitud.

Por tanto: de conformidad con las consideraciones anteriores y con base en los artículos 208 inciso 4°, 20 inciso 4°, 36 y 37 del Código Electoral este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárese* improcedente la petición de la ciudadana Alba Verónica Acevedo de Navarro, en el sentido de que se le entregue “el padrón actualizado” del municipio de Paraíso de Osorio, La Paz.

b) Tome nota la Secretaría General del medio indicado por la peticionaria para recibir actos procesales de comunicación.

d) *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is large and stylized, appearing to be 'Alba Verónica Acevedo'. Another signature is written over a circular stamp. The stamp is from the 'SECRETARÍA GENERAL' and contains the text 'SECRETARÍA GENERAL' and 'LA PAZ'. There is also a small number '2' written near the bottom of the stamp.